

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el presente asunto se encontraba archivado en la caja 563. El apoderado de la parte demandante, mediante memorial, solicitó la entrega de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble de propiedad del demandado. Revisado el trámite del proceso, se tiene que por auto del 24 de mayo de 2017, el proceso terminó por transacción. En el numeral tercero de la citada providencia, se indicó que “...*No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las decretadas no fueron perfeccionadas.*” No obstante, se encontró que se había decretado una medida cautelar de inscripción de la demanda, por auto del 17 de enero de 2017, y que recae sobre el inmueble identificado con M.I 001-497356, la cual habría sido inscrita en la citada matrícula, según se observa a folios 129 a 135; situación que fue puesta en conocimiento de las partes por auto del 15 de febrero de 2017. A despacho, 15 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En

Radicado no.	05001 31 03 006 2016 00854 00
Proceso	Verbal
Demandante	REHILOS S.A.S
Demandados	TOMAS ANDRES ALVAREZ BOTERO
Asunto	Desarchiva proceso-ordena levantamiento de medida. Ordena oficial –ordena rearchivo.
Auto Inter.	# 585

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Desarchivar el presente proceso, el cual se encontraba archivado en la caja 563.

Segundo. En vista de lo enunciado en la constancia secretarial que antecede, y por cuanto este Juzgado incurrió en una imprecisión al momento de definir sobre el levantamiento de medidas cautelares en el litigio que se terminó por transacción, se procede a **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que se había decretado por auto del 17 de enero de 2017, y que recae sobre el inmueble identificado con M.I 001-497356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, y de presunta propiedad del demandado señor TOMAS ANDRES ALVAREZ BOTERO. Oficiese a la Oficina de Registro Correspondiente. El trámite de los oficios estará a cargo de la parte interesada, conforme a su solicitud.

Tercero. Evacuado el trámite anterior, y de no encontrarse ninguna otra solicitud pendiente por resolver, procédase nuevamente al archivo del expediente

en su caja de origen, dejando las respectivas constancias en los sistemas de información judicial y digital del despacho. (Siglo XXI).

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JLG.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>075</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
